



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 458

RADICADO: 2019-00029-00

En atención de la solicitud de la parte actora, y en ese orden, la respuesta emitida por la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí, se pondrá en conociendo para lo que considere pertinente.

De otro lado en el presente asunto, se tiene que se libró mandamiento de pago mediante auto del 27 de febrero de 2019 a favor de Paula Andrea Hernández Rivera, y en contra de Mario Fernando Paz Portilla, indicándose en el numeral 3 de la parte resolutive, que el trámite a seguir correspondía al proceso de que trata el artículo 468 del CGP para la efectividad de la garantía real. Luego en providencia del 12 de abril de 2019 se aceptó la reforma de la demanda, y además se corrigieron algunos apartes de la providencia anterior.

Luego de varios intentos porque la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, inscribiera la medida cautelar decretada sobre el inmueble objeto de proceso como embargo con garantía real, y ante los intentos frustrados del Juzgado y la parte, finalmente solicitó el decreto de los remanentes que pudiesen corresponder al demandado en el proceso que por impuestos municipales adelanta el municipio de Itagüí, misma que fuere comunicada, de la que obra la respuesta indicada en párrafo anterior, en la que se informa que se tomó nota de dichos remanentes por cuenta del presente proceso.

Ahora, atendiendo a la solicitud de la parte actora para que se dé trámite al proceso, es de resaltar que a la fecha no ha procedido dicha parte a notificar el auto que libró mandamiento de pago, así como aquel que aceptó la reforma de la demanda, razón por la que a fin de dar trámite a la actuación deberá proceder de conformidad.

RADICADO N°. 2018-00120-00

En mérito de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI,

RESUELVE:

Primero: REQUERIR al parte demandante a fin de que proceda con la notificación del demandado, del auto que libró mandamiento de pago así como de aquel que aceptó la reforma de la demanda, conforme con lo expuesto.

Segundo: PONER en conocimiento del demandante la respuesta emitida por parte de la Oficina de Cobro Coactivo del municipio de Itagüí, con la que informa que se tomó nota del embargo de remanentes dentro del proceso que por impuestos municipales adelanta frente al señor Mario Fernando Paz Portilla, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 12 fijado en la página web de la rama judicial el 17 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

OFICINA DE COBRO COACTIVO

Al contestar favor citar este oficio 80857

Itagüí, marzo 03 de 2020

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ITAGUI
Carrera 52 N° 51 – 40, edificio nacional judicial
Itagui – Antioquia

Referencia: Proceso Administrativo Coactivo Municipio de Itagüí (IPU)
Contra: MARIO FERNANDO PAZ PORTILLA
Identificación: C.C. 98378363
Asunto: SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES
Radicado: 00220190074900

En atención al Oficio N° 0448 del 24 de febrero de 2020, me permito comunicarle que se tomó atenta nota del EMBARGO decretado por su despacho, de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo adelantado por nuestra dependencia en contra del señor **MARIO FERNANDO PAZ PORTILLA** identificado con cédula de ciudadanía N° **98378363**.

Atentamente,



JULIO CESAR PEREZ BERMUDEZ
Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Peña. - Abogada.